

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 003 -2024
De 11 de Enero de 2024

113

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**, cuyo promotor es la sociedad **PALPER, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PALPER, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 755446 (S), a través de su representante legal el señor **ÁLVARO PALMA CHORRES**, varón, con nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 8-314-624; propone realizar el proyecto denominado **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**.

Que en virtud de lo antedicho, el 30 de octubre de 2023, la sociedad **PALPER, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**, elaborado bajo la responsabilidad de **GLADYS CABALLERO M.** (IRC-083-09) y **MASIEL CABALLERO M.** (DEIA-IRC-019-2023), personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del presente estudio consiste en la construcción de un edificio educativo de tres niveles, consta de dos (2) escaleras centradas por nivel, Sistema de Alarma y Detección de Incendios y Sistema Húmedo Contra Incendios y Rociadores. A continuación, se describe el proyecto:

- Nivel 000: estacionamientos, oficinas, salones de reuniones, servicios sanitarios, cuarto eléctrico, depósito/aseo, generador eléctrico, cuarto de bombas SHCI y tanque de agua soterrado de SHCI.
- Nivel 100: Salones de clases, enfermería, salón de profesores, cuarto de aseo/depósito, patio y servicios sanitarios.
- Nivel 200: Área social, salón de clases, patio y servicios sanitarios.
- Nivel 300: Salón para actividades múltiples, auditorio, depósitos, canchas multideportivas y servicios sanitarios.

Que el proyecto será desarrollado en la Finca 123860 (F) y la Finca 98040 (F), ambas con código de ubicación 8A04, ubicadas en la Urbanización Altos de Santa María, corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con una superficie total cada una de las fincas de 492 m². El área del proyecto corresponde a 984 m².

Cuadro de Áreas	
Nombre de áreas	m ²
Planta baja	716.56
Primer piso	439.83
Segundo piso	669.54
Tercer piso	669.54
Losa de techo	711.76
Total, de área de construcción	3,207.23

Fuente Promotor del proyecto

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Coordinadas Norte	Coordinadas Este
1	999266.9	662593.4
2	999295.6	662564.1
3	999312.7	662580.9
4	999284.1	662610.2

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá.

Que el 01 de noviembre de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEÍDO DRPM-SEIA-127-2023, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que los días 21 de agosto, 2 de septiembre y 7 de octubre de 2023, el promotor del proyecto efectuó un volanteo. Adicional, el día 11 de octubre de 2023 hubo un acercamiento a los residentes gracias al enlace realizado por el señor Marcos Hermoso y al Dr. Rigoberto Centeno, quienes facilitaron un espacio para realizar una reunión. Así como el 20 de octubre de 2023 se recibieron 48 respuestas de formularios online enviadas por los residentes del área; ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el Artículo 40 de la Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023.

Que mediante nota **DRPM-831-2023**, de 15 de noviembre de 2023, se solicitó al promotor: En el punto **5.3.6. Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento** indican “...De acuerdo con el mapa de Susceptibilidad a deslizamientos por distrito (Atlas Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, 2010), el área donde se ubica el proyecto cuenta con una Susceptibilidad a deslizamientos Muy Alta, por lo que el promotor del proyecto deberá implementar medidas para el control de erosión y sedimentación durante todo el desarrollo del proyecto...” Además, en el punto **7.3. Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, en los resultados de las encuestas hacen mucho énfasis en que el área del proyecto ha sufrido deslizamientos anteriormente. Por otro lado, tanto en el punto **8.0**

IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS, Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

AMBIENTAL, dentro de la Tabla No. 10 Caracterización de impactos en el punto, como en el punto **9.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**, dentro de la Tabla No. 11 Identificación de impactos y medidas de mitigación, no fue identificado ni valorizado la posibilidad y por consiguiente, no fueron descritas las medidas de mitigación por el caso de posible riesgo de deslizamientos producto de suelos erosionados y/o inestables, tanto en la etapa constructiva como la etapa operativa. Por lo antes expuesto, se le solicita presentar informe/recomendaciones/evaluación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre el área de influencia directa (AID) propuesta para la ejecución del presente proyecto haciendo énfasis en la posibilidad de deslizamiento producto de suelos inestables. En el punto **7.1. Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto** hacen mención de “...Durante la prospección arqueológica del proyecto en estudio se evidenció hallazgo arqueológico y/o cultural, a lo que el promotor del proyecto dará informe a la entidad correspondiente de darse el hallazgo de alguna pieza durante los trabajos de movimiento de tierra...” Sin embargo, tanto en el contenido 8.0 y contenido 9.0 fue excluido lo que respecta a dicho hallazgo, por lo que se le solicita se haga la debida verificación, corrección e inclusión del mismo. En el contenido **8.0 IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS, Y CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** y en el contenido **9.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)** se le solicita revisar, ampliar y corregir la información suministrada, de tal manera que exista congruencia en ambos contenidos, esto debido a que se incluyeron medidas de mitigación de impactos que no fueron previamente identificados ni valorados, tanto en la fase constructiva como operativa. De igual manera, incluir lo que respecta a la información aportada en las dos preguntas anteriores de la presente nota.

Que el 27 de diciembre de 2023, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-831-2023**, en donde se aclara que en Anexos se presenta Tabla 10 Caracterización de impactos en el punto y Tabla 11 Identificación de impactos y medidas de mitigación, identificando y valorando la posibilidad de ocurrencia de impactos relacionados a deslizamientos, así como la descripción de las medidas de mitigación por el caso de posible riesgo de deslizamientos producto de suelos erosionados y/o inestables. En cuanto a la solicitud de presentar informe/recomendaciones/evaluación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre el área de influencia directa (AID) propuesta para la ejecución del presente proyecto, la misma fue presentada y pagada ante la Dirección General de SINAPROC el día 4 de diciembre de 2023, a fin de solicitar inspección de campo. Dicha inspección fue realizada el día 21 de diciembre por parte del Ingeniero Eric Canto técnico de SINAPROC en compañía del promotor del proyecto. Por nuestra parte nos hemos mantenido en contacto con la Dirección para conocer la fecha de entrega del referido informe. Solicitamos muy respetuosamente dicho pueda ser entregado inmediatamente la autoridad nos haga entrega de este, ya que es nuestro interés solventar todas las inquietudes plasmadas en su nota de aclaración. En Anexos se presenta la solicitud con su sello de recibido, así como el recibo de pago. Se adjunta Informe SINAPROC-DPM-299/26-12-2023 del 26 de diciembre de 2023 (folios No. 90 a la No. 97 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 144-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la

base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**, cuyo promotor es la sociedad **PALPER, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses del inicio de la fase de construcción y un (1) informe final en su fase constructiva y cada seis (6) meses en su fase operativa; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. **Incluir** dentro de estos informes resultados de los monitoreos de aire, ruido, vibraciones y olores en su fase constructiva y operativa. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- c. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- d. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- f. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- g. Seguir las recomendaciones descritas dentro del Informe Arqueológico presentado en el EsIA. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate. **Previo la etapa constructiva**, el promotor deberá contar con un Plan de Manejo Arqueológico; la cual contemple la caracterización arqueológica y un Plan de Monitoreo Arqueológico, tal cual está descrito en dicho informe.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario. Establecer una zona para la disposición temporal de los desechos cumpliendo con las normativas ambientales. También deberán contar con permiso de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales deben acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. **De ser necesario**, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos estratégicos, así como los puntos topográficos bajo del terreno, de tal manera que no se vea afectada el área circundante debido a la acción de las escorrentías. **Mantener las vías libres de escombros, lodo y todo tipo de desechos que puedan entorpecer y obstaculizar las vías y la calidad de circulación vial.**
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales. Previo la etapa constructiva, el promotor deberá cumplir con lo indicado en la **Nota No. 183 – Cert – DNING** del 22 de septiembre de 2023 del IDAAN, con respecto al Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado.
- l. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que serán utilizadas durante la fase de construcción.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto.
- o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- p. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. **Contar** con un programa (plan) de mediación comunitaria como método alterno para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.
- q. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- r. **Se prohíbe** quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación.
- s. **Previo la etapa de construcción**, deberán contar con un Programa (Plan) de Tráfico aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) ante cualquier maniobra que se pudiera requerirse durante la etapa constructiva, así como en la fase de operación, de tal manera que no provoque obstrucción y/o congestionamiento vehicular en las vías próximas al área del proyecto. **Adicional**, tramitar ante la ATT los correspondientes permisos temporales de uso de aceras y vía pública.
- t. Previo la etapa constructiva, contar con una metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado, al igual que su hoja de ruta bien definida, esto con el objetivo de prevenir obstrucción y congestionamiento de las vías, así como accidentes con peatones y residentes del área; así como los permisos del sitio(s) autorizado(s) donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos.
- u. **De requerir** agua para irrigación deberá tramitar los permisos correspondientes para el uso de agua.

- v. Cumplir con la zonificación y permisos correspondientes al uso de suelo descrito, guardando la concordancia con la naturaleza de la actividad a realizar.
- w. Construir un sistema de drenajes adecuado para evacuar las aguas pluviales y evitar que invadan áreas de trabajo y áreas de fácil producción de sedimentación, tal cual está descrito en el EsIA, así como reflejado en el Informe SINAPROC-DPM-299/26-12-2023 del 26 de diciembre de 2023.
- y. El promotor deberá *cumplir estrictamente* las recomendaciones emitidas dentro del Informe Técnico de la Inspección Informe SINAPROC-DPM-299/26-12-2023 del 26 de diciembre de 2023 (foja No. 93-94 del expediente administrativo): “*En el diseño y construcción de la obra, considerar el estudio geotécnico realizado en el área del proyecto; implementar las medidas de seguridad necesarias que garantice que las fincas o viviendas colindantes con el proyecto, no se vean afectadas por los trabajos que se realizarán en el proyecto*”, entre otras.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**, que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **PALPER, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **PALPER, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

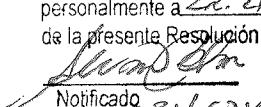

MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado.




JUAN DE DIOS ABREGO

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGER. EN C. AMBIENTAL
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2,804-93-MOB

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 15 de 1 de 2024, siendo las
12:09 de la Tarde, Notifiqué
personalmente a la. arias pacas
de la presente Resolución

Notificado
Cédula 8-34624
Quien Notifica
Cédula

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º DRPM-SEIA-003 -2024
FECHA 11 de Enero de 2024
Página 6 de 7
MRM / JdA / ig.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **PALPER, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **984 m².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 003 -2024 DE 11 DE
Enero DE 2024.

Alvaro Panto
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Alvaro Panto
Firma

8-314-624
No. de Cédula de I.P.

15-1-24
Fecha